



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 24/23

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2023.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes Dres. Andrés PEDRAZA; Franco Leonel TASSINI; Analía ABREU; Daniela Noelia GHIORZI; Federico GARCÍA ROSSI; Griselda Elisa VIDELA; Alicia Graciela MESSINA; Walkyria Magalí BERTOLI; Amilcar CLARET; Facundo LUJAN; Miguel Alejandro CABRERA; Ana Mora RAMIREZ VILLARINO; María Belén PENNISI; Victoria CARGNEL; Adrián Marcelo MEDRANO; Cecilia Romina PELLEGRINI; Edgardo Gabriel FERREYRA; Facundo Daniel LENCIÑAS; Wanda Florencia VASCHETTO; Julieta ESPOSITO; Cecilia Beatriz LAURO; Bárbara Romina DIAB; Camila SAEZ; María Constanza SAVINO, en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” para la actuación en el ámbito penal en las ciudades de Rosario (TJ N° 217); Santa Fe (TJ N° 218); Rafaela (TJ N° 219); Reconquista (TJ N° 220); San Lorenzo -en tanto se produzca la creación y habilitación de la dependencia- (TJ N° 221); Venado Tuerto (TJ N° 222), y San Nicolás (TJ N° 223)* en los términos del Art. 18 del *“Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio P\xfablico de la Defensa”* (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación del postulante Andrés PEDRAZA:

Aduce que el Tribunal Examinador incurrió en arbitrariedad manifiesta.

En primer lugar, impugnó el puntaje asignado respecto del inc. a), para lo cual efectuó un minucioso detalle de las labores realizadas en su carrera laboral. Seguidamente, estimó que —teniendo en cuenta la antigüedad declarada— la calificación a él asignada resultó “escasa”, en comparación con la obtenida por otros postulantes, citando a modo de ejemplo a los Dres. Ignacio Eugenio Martín y Nicolás Zurcher quienes obtuvieron una calificación superior a los 7 puntos. A tales fines, expresó: “*han ejercido su profesión durante un período de tiempo inferior en comparación al de tres años y siete meses que llevo como empleado en el Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación*”.

Por todo lo expuesto, solicitó se incremente en 8 puntos su calificación respecto del inc. a).

Impugnación del postulante Franco Leonel TASSINI:

El postulante impugnó la calificación asignada, alegando que el Tribunal incurrió en diferentes supuestos de arbitrariedad manifiesta.

En primer lugar, consideró que no resulta equitativa la calificación de solo un punto en lo que atañe a los antecedentes profesionales vinculados con la especialidad. Recordó que consignó en la plataforma de inscripción la adquisición del título

de abogado el día 22/09/2016 y desde el día 3/11/2016 se desempeña como empleado técnico jurídico en la Unidad Fiscal Especial de homicidios del Ministerio Público de la Acusación en la provincia de Santa Fe; esto, a su vez, lo asemejó con la situación de estar matriculado en el ejercicio de la profesión liberal, por lo que consideró que debe elevarse su calificación en este inciso.

En segundo lugar, solicitó que se reevalúen sus antecedentes académicos al considerar que erró el Tribunal al asignarle dos de los cinco puntos posibles. En efecto, entendió que se omitió ponderar adecuadamente el título de especialista en derecho penal de la Universidad Nacional de Rosario y no se tuvo en consideración el primer año de la maestría en Derecho Penal.

En tercer lugar, consideró que se incurrió en una arbitrariedad manifiesta al valorar los antecedentes indicados en el ejercicio de la docencia.

Por último, señaló que no se valoró correctamente las dos publicaciones realizadas con íntima vinculación con el objeto del concurso.

En consecuencia, solicitó se revise detenidamente la evaluación de sus antecedentes académicos, profesionales, laborales y se incremente el puntaje final en los puntos que se consideren pertinentes.

Impugnación de la postulante Analía ABREU:

La postulante impugnó la calificación que le fuera asignada en la Evaluación de Antecedentes en el entendimiento de que este Tribunal incurrió en la causal de error material de procedimiento.

Señaló que informó su desempeño como profesora adscripta en la Facultad de Derecho de la UNR, desde marzo de 2022 a la fecha.

Impugnación de la postulante Daniela Noelia GHIORZI:

La postulante manifestó disconformidad con la calificación otorgada en el inciso d).

Consideró que el Tribunal omitió la valoración de los antecedentes oportunamente consignados correspondientes a la docencia universitaria, citó su antecedente laboral como profesora adscripta en la asignatura Derecho Procesal II desde el 24/08/2020 al 04/04/2023 y el cargo como ayudante de primera -dedicación simple- en la asignatura Derecho Penal I ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Acompañó documentación a fin acreditar lo invocado. Estimó que “*la calificación obtenida debe ser de, al menos, tres puntos*”.

Impugnación del postulante Francisco GARCÍA ROSSI:

El postulante consideró “*injusto, arbitrario y absolutamente carente de lógica*” la calificación asignada en la Evaluación de Antecedentes, otorgada en el inciso a).

Cuestionó la asignación del puntaje señalando que “*un matriculado, solo por el hecho de matricularse, obtenga automáticamente un puntaje*



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

aritm\xedticamente mayor al que cualquier no secretario que se desempe\xf1e en alguno de los estamentos de la Justicia”.

Arguyó: “*la especificidad de la competencia de los integrantes del poder judicial debe ser valorada en pie de igualdad con quienes ejercen la profesión.*”. En tal sentido, solicitó se incremente su calificación y se le otorguen 7 puntos.

Impugnación de la postulante Griselda Elisa VIDELA:

La postulante impugnó la calificación asignada en el Dictamen de Evaluación de Antecedentes, al considerar que existió arbitrariedad manifiesta en la evaluación.

Refirió haber consignado dentro del ítem correspondiente, sus antecedentes laborales en dependencias del Ministerio Público de la Provincia de Chaco. Al respecto, destacó sus funciones en la Defensoría Oficial Nro. 3, de la ciudad de Charata, Chaco, desde el 13/04/2012 hasta el 20/04/2015 y en la Asesoría de Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 3 de la ciudad de Resistencia desde 20/04/2015 a la fecha, ambos pertenecientes al fuero penal. En consecuencia, estimó que -teniendo en cuenta la antigüedad declarada, los cargos revestidos y el desempeño laboral- la calificación a ella asignada resultó exigua, en comparación con la obtenida por otros postulantes que declararon ejercer la profesión de forma liberal, citando a modo de ejemplo a los postulantes Cargnel Florencia y Eduardo Viazzi, quienes obtuvieron más de siete puntos.

En virtud de ello, solicitó se le otorgue el máximo puntaje o subsidiariamente 7 puntos más que el asignado.

Impugnación de la postulante Alicia Graciela MESSINA:

Cuestionó la calificación obtenida en el inciso a), por entender que debía asignársele una superior, en razón de la trayectoria laboral que realizó en su carrera. Comparó su puntaje con el otorgado en el Examen TJ N°73 (año 2015). Solicitó que debe asignarse un puntaje de 10 puntos.

También discutió que en el inciso b), por un error involuntario, no se ponderó el título de posgrado en Derecho Penal, otorgado por la Universidad Blas Pascal. Solicitud se le asigne un total de 5 puntos por estar vinculado con el objeto del concurso.

Respecto del inciso e), refirió que en el marco del Examen TJ N° 73 recibió 0,90 puntos con solo una publicación, mientras que el mismo antecedente en este marco, supuso la asignación de 0,90 puntos con 4 publicaciones. Solicitud se le asignen los 3 puntos de este inciso.

Luego dio cuenta de los antecedentes que había declarado en el inciso f) donde no obtuvo puntaje. Requirió que se le asignen los 2 puntos.

Impugnación de la postulante Walkyria Magalí BÉRTOLI:

La postulante impugnó la calificación que le fuera asignada en los incisos a) y c).

Respecto al inciso a), manifestó que corresponde concederle una puntuación mayor a la asignada. Para ello, consideró que “*una solución distinta equivaldría a otorgar más puntaje a un abogado de la matrícula sólo por el hecho de serlo, en desmedro de quien ha elegido la carrera judicial*”. Hizo referencia a la disidencia del Dr. Chittaro para robustecer su postura. Cuestionó la asignación de 4 puntos en el rubro. Advirtió que no se ponderó “*la antigüedad de recibida o en el título*”, y luego realizó una descripción de las tareas jurídicas que realiza en su actual dependencia.

Solicitó se readecúe su puntaje conforme “*la Res. DGN 1244/17, modificada por Res. DGN 681/20, ya que allí manifiesta que se otorgará al Jefe de Despacho un puntaje de 10 a 12 puntos*”.

Respecto al inc. c), consideró que “*corresponde aplicar el Régimen de valoración de antecedentes para magistrados, conforme Res. DGN N° 1244/17, modificado por Res. DGN N° 681/20, ya que es más beneficioso para los concursantes. En efecto, si bien se me asigna el máximo de puntaje (3), no se distinguen los posgrados, diplomaturas, etc. realizados que han sido obtenidos mediante alguna evaluación, tal como lo demanda el mencionado reglamento*”. Realizó un detalle pormenorizado del puntaje que correspondería en base a las pautas aritméticas aprobadas mediante la resolución aludida.

En consecuencia, requirió se recalifiquen sus antecedentes.

Impugnación del postulante Amílcar CLARET:

Entendió el postulante que la evaluación del inciso a) adolecía de arbitrariedad manifiesta.

Para ello, se remitió a la disidencia del Dr. Chittaro, y puntualizó que “*en diciembre del corriente año 2023 cumpliré 11 años en el escalafón de jefe de despacho efectivo*”. Agregó que, “*resulta arbitrario que más de una década colaborando en el servicio de la defensa tenga asignada menos puntaje que otro postulante que se ha recibido de abogada/o en el 2020 y ejerció la profesión tan solo un año*”.

Consideró que el puntaje asignado resultó exiguo y, en consecuencia, solicitó un ajuste del mismo.

Impugnación del postulante Facundo LUJÁN:

Cuestionó la evaluación de antecedentes por entender que era arbitraria o por haberse incurrido en error material.

Recordó que en el inciso f), consignó como antecedente una Beca de Tutoría, la que realizó “*en el marco de un programa de apoyo y permanencia de estudiantes de la Universidad Nacional del Litoral*”. Solicitó que sea considerado en su evaluación el antecedente aludido.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Impugnación del postulante Miguel Alejandro

CABRERA:

Cuestionó la calificación recibida en el marco del inciso a), considerando que la misma obedecía a un error material y/o arbitrariedad manifiesta. El agraviado consideró que no se habría ponderado y valorado en forma debida los antecedentes declarados en los respectivos formularios de inscripción.

Aludió a exámenes previos en los que ha participado e impugnado la Evaluación de Antecedentes, y el Tribunal le habría hecho lugar a la misma, así consideró que la calificación en el presente resulta “en exceso inferior”.

Comparó su situación, tanto con postulantes que habían declarado el ejercicio de la profesión libre, como el desempeño en el MPD, para establecer las diferencias que justifican, según su criterio, un aumento en la puntuación que le fuera otorgada.

En consecuencia, solicitó se reconsiderere su puntuación hasta alcanzar la máxima prevista en el rubro.

Impugnación de la postulante Ana Mora

RAMIREZ VILLARINO:

Cuestionó la calificación obtenida en el marco de los incisos a) y d).

Respecto al inciso a) dio cuenta del cumplimiento de sus funciones dentro del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe. Sostuvo que, en virtud de la incompatibilidad establecida en la normativa regulatoria “jamás pudo matricularse”. También citó la disidencia del Dr. Chittaro y, en base a ella, realizó un cálculo para su caso particular.

En cuanto al inciso d), señaló que al momento de la inscripción declaró ser adscripta en la materia de derecho procesal penal en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario desde el año 2017. Especificó los pormenores para obtener dicha categoría y paso revista de su carrera como docente. Entendió que el Tribunal incurrió en un error material involuntario, por falta de valoración del antecedente mencionado.

En consecuencia, solicitó que se incremente la calificación asignada en los puntos que se consideren pertinentes.

Impugnación de la postulante María Belén

PENNISI:

Advierte una manifiesta arbitrariedad en la valoración efectuada y el puntaje conferido en el inc. a).

En este sentido, recordó su trayectoria laboral dentro del MPD, señalando que pertenece a la institución desde el mes de mayo del año 2008.

USO OFICIAL

Seguidamente tomó los argumentos esgrimidos por el Dr. Chittaro en su disidencia. Resaltó que “*Tal diferenciación además de infravalorar la labor y experiencia dentro del Ministerio, redundaba en un trato extremadamente desigual y no resiste análisis: es notoriamente arbitraria, desproporcionada e infundada*”. Estimó que -teniendo en cuenta la antigüedad declarada, los cargos revestidos y el desempeño laboral- la calificación a ella asignada, mínimamente, debe ser equiparada, al de una persona que se recibió en una fecha similar a la consignada.

Citó los ejemplos, plasmados en el voto en disidente y comparó su situación, tanto con postulantes que habían declarado el ejercicio de la profesión libre, como el desempeño en el MPD, para establecer las diferencias que justifican, según su criterio, un incremento en la puntuación que le fuera otorgada.

Expresó que en el marco del examen TJ Nro. 73, se le asignaron 4 puntos, solicitando que en este caso se le otorguen 10 puntos o en subsidio 7.6 “*que es el mínimo asignado a la persona que ejerció por menor tiempo la profesión de manera liberal*”.

Culminando, se agravió la postulante en el marco del puntaje obtenido en el inc. c). Al respecto, aduce que el Tribunal incurrió en un error material al omitir contabilizar los antecedentes académicos. Destacó su desempeño como aspirante adscripta en la materia derecho procesal penal en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario desde 2012.

En consecuencia, solicitó al Tribunal Examinador se analicen sus antecedentes académicos. Acompañó documentación para acreditar la situación reseñada.

Impugnación de la postulante Victoria

CARGNEL:

Cuestionó la calificación recibida en el marco del inciso a), considerando que la misma obedecía a una arbitrariedad manifiesta o un error material. En ese sentido destacó que se desarrolló en el ejercicio privado de la profesión durante 6 años. Señaló, a modo de ejemplo, el caso del postulante Eduardo Viazzi, donde expresó: “*ejerció la profesión de abogado por casi 5 años, se le han asignado 8.5 puntos*”. Aludió a los argumentos esgrimidos en la disidencia del Dr. Chittaro. Solicitó se revea el puntaje otorgado. Luego hizo referencia a la incompatibilidad conforme las normas regulatorias y pasó revista de las distintas actividades desarrolladas en el ámbito de este Ministerio.

Impugnación del postulante Adrián Marcelo

MEDRANO:

Impugnó el puntaje recibido por los rubros previstos en los incisos a) y d).

A tales fines, alegó arbitrariedad manifiesta en la ponderación del inc. a). En primer lugar, indicó que había ingresado en el Ministerio Público de la Defensa el 02/05/2008. Refirió las tareas que realizó a lo largo de su carrera judicial en el ámbito de la Institución. Resaltó “*la enorme disparidad en la cuantificación del desempeño profesional efectuada por la mayoría del Tribunal Examinador*”. En base a los argumentos esgrimidos por el Dr. Chittaro, comparó su situación con la de la postulante Laura Gerard. Luego,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

entendió que el criterio del Tribunal se contrapone con las pautas valoradas por la Defensora General de la Nación (citó la Resolución DGN 1005/23).

En lo que respecta al inciso d), expuso que no se había considerado que se desempeñó como Ayudante de Segunda en la materia Derecho Penal II y como aspirante adscripto en Derecho Penal I en la Universidad de Buenos Aires

Impugnación de la postulante Cecilia Romina PELLEGRINI:

Cuestionó la calificación otorgada por entender que resultaba arbitraria.

En lo que atañe al inc. a), se remitió a la disidencia del Dr. Chittaro, pasó revista de sus antecedentes laborales y resaltó que “*aunque oficialmente asumí el rol de Jefa de Despacho en la Defensoría Pública Oficial de Venado Tuerto desde el 1/05/2021 hasta la fecha actual mi trayectoria se extiende desde 2014 en diversos cargos y responsabilidades dentro de DGN*”. Mencionó, también, sus actuaciones como Defensora Pública Coadyuvante durante todo el año 2022. Invocó a la normativa vigente y citó: “*Si el postulante ha ejercido un cargo superior con anterioridad a la fecha de su inscripción, se incrementará su puntuación en un 10% del puntaje mínimo asignado al cargo superior indicado*”.

Con relación al inciso b), entendió arbitraria la valoración cuando acreditó que posee concluido un Posgrado en Especialización para la Magistratura y posgrado en Especialización en Derecho Tributario. En el mismo sentido, cuestionó la valoración del inciso c), al mencionar que acreditó 2 posgrados aplicables al fuero y materia del presente examen.

En consecuencia, solicitó que se incremente su calificación.

Impugnación del postulante Edgardo Gabriel FERREYRA:

Fundó su impugnación en la existencia de error material o en su defecto arbitrariedad manifiesta en la calificación obtenida en el inciso a), citando los argumentos brindados en la disidencia por el Dr. Chittaro.

Solicitó se reevalúe el puntaje asignado.

Impugnación del postulante Facundo Daniel LENCINAS:

Cuestionó la asignación del puntaje en el inciso a) y d) al considerar que “*existen indicios concretos de que pudo haberse incurrido en arbitrariedad manifiesta y/o vicio grave de procedimiento*”.

Respecto al inciso a), realizó una referencia a la disidencia del Dr. Chittaro y un detalle pormenorizado de su carrera laboral en la justicia penal.

También cuestionó no haber recibido puntuación en el inciso d), pese a haber declarado antecedentes en la docencia como ayudante alumno en el año 2016 y desde 2017 como adscripto en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

En consecuencia, solicitó revisión del puntaje otorgado.

Impugnación de la postulante Wanda Florencia VASCHETTO:

Consideró que el Tribunal ha incurrido en un supuesto de arbitrariedad manifiesta al momento de la evaluación de sus antecedentes.

En relación al inciso a), pasó revista de los distintos antecedentes que había declarado en el rubro. Alegó que “*desde que se recibió de abogada jamás pudo matricularse por ser una incompatibilidad estrictamente estipulada por la Ley Orgánica de la institución*”, luego sigue el análisis de la disidencia del Dr. Chittaro, y realiza un cálculo para su caso particular.

En lo que refiere al inciso c), da cuenta de los antecedentes declarados.

Respecto al inciso d), señaló que, al momento de la inscripción, declaró ser adscripta en la materia derecho procesal penal II desde el año 2018 hasta la actualidad y durante el año 2020 se desempeñó como aspirante adscripta dentro de la materia Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Luego, describió las particularidades para obtener dicha categoría y pasó revista de su carrera como docente. Entendió que el Tribunal incurrió en un error material involuntario, por falta de valoración del antecedente mencionado.

Impugnación de la postulante Julieta ESPÓSITO:

Cuestionó la asignación de 4 puntos respecto a la valoración de antecedentes del inciso a).

Al respecto, entendió que la valoración realizada por el Tribunal Examinador resultó arbitraria “*colocándome en una posición desventajosa y desigual con respecto a los otros concursantes a quienes se les asignó 7 puntos por el ejercicio de la profesión en forma particular o en organismos públicos*”. Dio cuenta de su carrera laboral, su formación académica y describió de forma pormenorizada las tareas realizadas en la dependencia.

Mencionó que la asignación de puntajes por parte del Tribunal es incongruente con la Resolución DGN 1005/23.

Impugnación de la postulante Cecilia Beatriz LAURO:

Cuestionó la evaluación de antecedentes por entender que resulta arbitraria.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En primer lugar, entendió que el puntaje otorgado en el inciso a) (3 puntos) resultó arbitrario “*colocándome en una posición desventajosa y desigual con respecto a los otros concursantes a quienes se les asignó 7 puntos por el ejercicio de la profesión en forma particular o en organismos públicos*”. Dio cuenta de su carrera laboral, su formación académica y describió de forma pormenorizada las tareas realizadas en la dependencia.

Mencionó que la asignación de puntajes por parte del Tribunal es incongruente con la Resolución DGN 1005/23.

Impugnación de la postulante Bárbara Romina

DIAB:

Entendió que en la calificación otorgada se incurrió en una arbitrariedad manifiesta.

Por un lado, respecto al inciso a) mencionó los argumentos esgrimidos por el Dr. Chittaro en disidencia. Pasó revista de su carrera judicial, destacó su desempeño como defensora coadyuvante en la DPO Nro. 2 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario y la DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nro. 2. Solicitó el máximo puntaje del rubro.

También cuestionó la puntuación recibida en el inciso c) (2.25 puntos) pasando revista de los antecedentes que fueron declarados en el formulario de inscripción.

En consecuencia, requirió la modificación de la calificación asignada por el máximo puntaje del rubro.

Impugnación de la postulante Camila SAEZ:

La postulante impugnó la calificación otorgada en la evaluación de antecedentes, al considerar que el Tribunal incurrió en un error material o arbitrariedad manifiesta.

Alegó que no se valoró de forma adecuada las materias aprobadas en el marco de la Maestría de Derecho Penal del Mercosur con Orientación en Derechos humanos y Sistemas Penales Internacionales.

Por último, mencionó exámenes previos donde los mismos antecedentes fueron ponderados con 1.75 puntos.

En virtud de ello, solicitó se reevalúe la asignación de puntos concedidos.

Impugnación de la postulante María Constanza

SAVINO:

Fundó su impugnación en la causal de error material por haber obtenido 0 (cero) puntos en los incisos a), c) y d).

Para el primer inciso señalado, solicitó que se computen los antecedentes laborales invocados. La postulante reseña que desde el año 2009 trabaja en el MPD y fue autorizada en el año 2015 para desempeñarse como Defensora Pública Coadyuvante por Res. SGPI Nro. 111/15 que acompañó con su presentación.

En relación a los cursos realizados, mencionó que realizó el curso de Posgrado de Operatividad e Incidencia del Derecho Internacional de los DDHH en el Ordenamiento Interno Argentino, el programa Argentino de Capacitación para la Implementación de la reforma Procesal Penal, la obtención del título de profesora universitaria para la educación secundaria y superior, el curso de Inglés con orientación jurídica organizado por el Programa Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, el curso de capacitación de Género del Consejo de la Magistratura, el curso de la Ley Micaela y Ley Yolanda, el curso Condena en suspenso y suspensión del juicio a prueba y Derecho penal y nuevas tecnologías: estrategias de defensa, ambos organizados por la Defensoría General de la Nación. Acompañó los certificados de los cursos aludidos como prueba.

Por último, respecto del inciso d), destacó que en la calificación obtenida en el examen Técnico Jurídico N°73 del año 2015, se le computó 1 punto por la ayudantía de Derecho Procesal Penal II, realizada en la Facultad de Derechos de la Universidad Nacional de Rosario, el cual solicitó que se compute de la misma manera en el examen en trámite por tratarse del mismo Reglamento. Por todo lo expuesto, solicitó se subsane el error material y se compute de manera correcta los antecedentes declarados.

Tratamiento general de las impugnaciones de los postulantes Dres. Andrés PEDRAZA; Franco Leonel TASSINI; Analía ABREU; Daniela Noelia GHIORZI; Federico GARCÍA ROSSI; Griselda Elisa VIDELA; Alicia Graciela MESSINA; Walkyria Magalí BERTOLI; Amilcar CLARET; Facundo LUJAN; Miguel Alejandro CABRERA; Ana Mora RAMIREZ VILLARINO; María Belén PENNISI; Victoria CARGNEL; Adrián Marcelo MEDRANO; Cecilia Romina PELLEGRINI; Edgardo Gabriel FERREYRA; Facundo Daniel LENCIAS; Wanda Florencia VASCHETTO; Julieta ESPOSITO; Cecilia Beatriz LAURO; Bárbara Romina DIAB y Camila SAEZ:

Para dar respuesta a las quejas introducidas por los inscriptos, es preciso mencionar que la normativa aplicable al presente Examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Jurídico del Ministerio Público de la Defensa resulta la aprobada mediante Res. DGN N° 1124/15 (t.o. conf. Res. DGN 1292/2021).

En tal sentido, es dable señalar que se han establecidos pautas y combinaciones de puntaje, a fin de proceder con la evaluación de los antecedentes (dentro del rango que establece la reglamentación en cada rubro) y así primar el principio de igualdad que rige estos procedimientos, evitándose la arbitrariedad en la asignación de puntajes.

Sin perjuicio de ello, no debe perderse de vista que, en el presente examen para el acceso a cargos letrados, el conjunto de situaciones que pueden suceder resulta amplio, ya que resulta el único instrumento válido para acceder a todos los cargos letrados que integran el Agrupamiento Técnico Jurídico.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensora General de la Naciòn*

Respecto al inc. a), la reglamentación vigente establece un rango de puntaje (hasta 10 puntos) en el que deben ser valoradas además de las distintas categorías o jerarquías del escalafón judicial, la actividad en otras funciones públicas y el ejercicio de la profesión de abogado. Es del caso destacar que aquí también ha sido valorado, en aquellos supuestos en que hubiera sido declarado, el ejercicio como Defensor/a Ad Hoc, Defensor/a Público/a Coadyuvante o situaciones asimilables. Esta función o tarea fue valorada con independencia de la categoría jerárquica que ocupara el/la declarante en el escalafón correspondiente.

Para ello, se ha partido de la base de que, tratándose de una estructura jerárquica, el desempeño de cargos dentro del Poder Judicial y/o Ministerios Públicos, implica que, a medida que se asciende en el escalafón, mayor será la responsabilidad y más amplias las tareas que pueden realizarse. En ese sentido, se han reservado los puntajes más altos para los cargos más altos. No debe olvidarse que, aun cuando todos los inscriptos en el presente resultan abogados/as (requisito para inscribirse en el examen), dicho título no resulta requisito para el ejercicio de todos los cargos del escalafón, sin que ello implique demérito a cada situación, sino por el contrario, justipreciarlas en la medida de su entidad.

También, es dable destacar que este Tribunal ha considerado que el ejercicio de la profesión libre conlleva una responsabilidad personal y autónoma del profesional que la ejerce. Así, los postulantes que hubieran declarado, tanto la actividad dentro del escalafón judicial como en el ejercicio de la profesión, han obtenido una puntuación no aritmética sino composicional.

Del mismo modo, se procedió al momento de evaluar la obtención de títulos de posgrado finalizados (especialización, maestría y doctorado). A fin de establecer escalas, se han tenido en cuenta las distintas combinaciones que pudieran presentarse entre ellas y se han asignado topes y grupos de puntaje, dentro de lo dispuesto reglamentariamente (5 puntos para el inciso b y 3 puntos para el inciso c). Cabe señalar que en el apartado b) únicamente se ponderaron títulos de posgrado, como especializaciones universitarias, maestrías o doctorados, computándose el resto de los cursos de perfeccionamiento dentro del apartado c).

En el marco del inciso c) se ha valorado la aprobación de cursos de posgrado que forman parte de una carrera que no estuviera finalizada; la aprobación de otros cursos de posgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los previstos en el inciso b); los cursos dictados por la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación; la participación como disertante, panelista y ponente en congresos, jornadas y seminarios; y la asistencia a otros cursos, congresos, jornadas y seminarios.

Debe destacarse que es carga del postulante consignar de manera precisa los datos necesarios de las diferentes actividades (por ejemplo, tipo de carrera, materias aprobadas, cantidad de horas, etc.), para que el Tribunal pudiera valorar de manera adecuada estos rubros, por lo que los defectos al momento de realizar la declaración de antecedentes no pueden servir como base para fundar la crítica de la valoración recibida o su omisión.

En lo que respecta al inciso d), el reglamento aplicable establece un rango de hasta 7 puntos, se ha asignado puntaje a partir de considerar los cargos desempeñados, la duración de ese ejercicio, el ámbito y la época en que el mismo se desarrollara, teniendo como norte, la ventaja de su actualidad, asignando mayor puntuación a los cargos con mayor jerarquía. También en este inciso fue valorada la investigación universitaria.

Al momento de evaluarse las publicaciones, se ha ponderado con mayor consideración el carácter de autor o coautor, respecto de la obra particular (libro, artículo de doctrina, comentario jurisprudencial, etc.) entendiéndose que aquella actividad intelectual propia es la que debería ser valorada y no la mera asistencia o colaboración.

A su vez, en lo que refiere al inciso f), se han valorado la obtención de becas, diplomas de honor, y todo otro antecedente que hubiera implicado un proceso de selección.

Por su parte, es dable destacar que, tratándose de un examen particular, la mera invocación de los puntajes recibidos en el marco de otros exámenes o concursos, difícilmente puedan sostener las impugnaciones deducidas, en tanto los parámetros referidos fueron aplicados en forma conjunta al total de los postulantes.

Ello así, de la lectura de las impugnaciones presentadas se desprende que en su mayoría se trata de la mera discrepancia con los puntajes recibidos, sin que pueda advertirse la tacha de arbitrariedad ensayada por los recurrentes. Motivo por el cual no se hará lugar a las impugnaciones presentadas.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María Constanza SAVINO:

Asiste razón a la quejosa, por cuanto por un error material se omitió consignar en el dictamen de evaluación, el puntaje pertinente al inciso a) (3 puntos), en mérito a los antecedentes declarados en el rubro por la postulante, a saber, el desempeño de los cargos de Auxiliar (04/11/2009 al 24/04/2010) y Oficial (30/04/2010 al 30/06/2010) en el ámbito de este MPD, extremo que se rectificará.

Respecto del resto de las quejas esgrimidas por la postulante, vale remitirse a las consideraciones realizadas más arriba.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones presentada por los postulantes Dres. Andrés PEDRAZA; Franco Leonel TASSINI; Analía ABREU; Daniela Noelia GHIORZI; Federico GARCÍA ROSSI; Griselda Elisa VIDELA; Alicia Graciela MESSINA; Walkyria Magalí BERTOLI; Amilcar CLARET; Facundo LUJAN; Miguel Alejandro CABRERA; Ana Mora RAMIREZ VILLARINO; María Belén PENNISI; Victoria



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

CARGNEL; Adrián Marcelo MEDRANO; Cecilia Romina PELLEGRINI; Edgardo Gabriel FERREYRA; Facundo Daniel LENCINAS; Wanda Florencia VASCHETTO; Julieta ESPOSITO; Cecilia Beatriz LAURO; Bárbara Romina DIAB y Camila SAEZ;

II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación presentada por la postulante María Constanza SAVINO y rectificar la evaluación de antecedentes del siguiente modo: inciso a): 3 puntos.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador -Dres./as. Alejandro Marcelo Arguilea, Paula Susana Muniagurria y Eduardo Aníbal Chittaro (en disidencia parcial)-. Conste.